

Barranquilla, 15 de julio de 2021

Señores:
Departamento Del Atlántico
Juan Carlos Restrepo Hoyos
Secretaria De Desarrollo Económico

Referencia: Convenio de asociación No. 202002993 objeto: aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de las capacidades productivas y generación de ingresos de pequeños productores piscícolas, pesqueros y agrícolas del departamento del atlántico mediante la entrega de activos y asistencia técnica especializada.

Asunto: Solicitud De prórroga Convenio de asociación No. 202002993.

Respetuoso saludo,

La **CORPORACIÓN PROAGROAMBIENTE**, identificada con NIT. 900.401.488-6, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, por medio del presente escrito solicitamos de manera respetuosa, se conceda prórroga del convenio de asociación No.202002993 cuyo objeto es: aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de las capacidades productivas y generación de ingresos de pequeños productores piscícolas, pesqueros y agrícolas del departamento del Atlántico mediante la entrega de activos y asistencia técnica especializada suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y la CORPORACIÓN PROAGROAMBIENTE el cual tiene previsto un término de duración hasta el 31 de diciembre de 2020.; esto teniendo en cuenta la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del proyecto, a consecuencia de situaciones que han afectado la operación normal del mismo; las cuales son de conocimiento del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- Situación Que Afecto El Cronograma De Actividades Del Convenio De Asociación No. 202002993.

No.1:

Cancelación de entregas por parte del proveedor por Afectaciones producto del paro Nacional, bloqueos viales.

Como es de conocimiento general el mercado de la producción avícola presenta un gran desabastecimiento en lo concerniente a alimento concentrado y aves de corral consecuencia esto de los bloqueos y problemas de orden publico que se presentaron como consecuencia del paro Nacional, razón por la cual nuestros proveedores se vieron obligados a suspender las entregas de pollas programadas en los cronogramas pactados entre las partes, lo anterior en palabras de nuestro proveedor fue motivado a “razones netamente logísticas y técnicas las que imposibilitan el transporte de pollas vivas por las carreteras del país en durante la contingencia que vivimos, el aumento de los tiempos de transporte ocasionados por problemas de orden público aunado con la mortandad de aves por falta de alimentos los cuales se encuentran represados en los

puertos a espera de cambios en las condiciones de seguridad lo cual viene afectando los inventarios de aves en el mercado”

En este mismo sentido el proveedor adjunto material fotográfico de las condiciones en que llego al departamento del Atlántico un despacho de animales que hacían parte de las previstas para el cumplimiento de los compromisos contractuales con la corporación proagroambiente, en el mismo se evidencia una gran cantidad de animales muertos por asfixia, según nuestros profesionales en medicina veterinaria y zootecnia producto de largas horas en un camión esperando que se desbloquen las vías y se de paso a los camiones transportistas. (se anexa material fotográfico y correspondencia del proveedor)

De igual forma es propicio reiterar que por los mencionados retrasos las aves destinadas para el cumplimiento de dicho contrato (pollas de 16 semanas) no estarán actas cuando sea viable su despacho, lo cual genera retrasos en los cronogramas del convenio No. 202002993.





Bogotá, 23 de junio de 2021

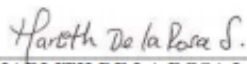
Señores
CORPORACIÓN PROAGROAMBIENTE
NIT 900.401.488-6

Asunto: Inviabilidad de entregas de pollas programadas en el marco de la ejecución del contrato de suministros No. CSPA-P21-GA.

MARLITH DE LA ROSA LAGUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.043.933.377 expedida en Tubará - Atlántico, en su calidad de Representante Legal, actuando en nombre y representación de la **RED PROMOTORA DE ASISTENCIA TÉCNICA RURAL S.A.S. "REDPAR"**, la cual se identifica con Nit. 900.940.381-9, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, por medio de la presente informamos que producto de la actual situación de orden público ocasionada por el paro Nacional resulta necesario suspender todos los despachos de aves vivas programados en el marco de la ejecución del contrato de suministro No. CSPA-P21-GA, lo anterior motivado por circunstancias que encajan en la fuerza mayor y el caso fortuito, ocasionadas por las restricciones a la movilidad como consecuencia de las marchas y los bloqueos desarrollados durante el paro Nacional, lo cual inviabiliza el transporte de animales vivos por las vías Nacionales.

En este mismo sentido hemos recibido comunicación de nuestros proveedores aludiendo que son razones netamente logísticas y técnicas las que imposibilitan el transporte de pollas vivas por las carreteras del país en durante la contingencia que vivimos, el aumento de los tiempos de transporte ocasionados por problemas de orden público aunado con la mortandad de aves por falta de alimentos los cuales se encuentran represados en los puertos a espera de cambios en las condiciones de seguridad lo cual viene afectando los inventarios de aves en el mercado.

En este orden de ideas es propicio reiterar que por los mencionados retrasos las aves destinadas para el cumplimiento de dicho contrato (pollas de 16 semanas) no estarán listas cuando sea viable su despacho razón por la cual se hace indispensable realizar una mesa técnica donde se validen nuevas fechas del cronograma de entregas.


MARLITH DE LA ROSA LAGUNA
Red Promotora De Asistencia Técnica Rural S.A.S. "REDPAR"

No.2:

Estado actual mercado avícola.

Con las recientes alteraciones al orden público producto del paro Nacional uno de los sectores más afectados es el avícola, que según el presidente de Fenavi, Gonzalo Moreno, hasta esta última semana mostraba un desabastecimiento promedio en el país del 40% en pollo y del 30% en huevo, cifras variables dependiendo la zona del país analizada. El suroccidente de Colombia es el más afectado por los cierres viales, y al tener esa región una participación en la producción avícola superior al 30%, toma relevancia su situación. "Los bloqueos que se iniciaron el pasado 28 de abril tienen sin alimentos a casi 120 millones de aves, 20 mil toneladas de carne de pollo aisladas, 180 millones de huevos, 60 mil toneladas de alimentos para aves se encuentran atascadas en algunas plantas de

alimentos balanceados, 350 mil toneladas de producto granel para todo el sector pecuario represadas, se han muerto más de 12 millones de aves por inanición y adicionalmente muchos colombianos tienen dificultades para abastecerse de pollo y huevo”.

El sector avícola moviliza cada mes alrededor de un millón de toneladas entre granos, alimento balanceado, genética, carne de pollo y huevos. Lo anterior implica un enorme esfuerzo en la cadena logística y una gran dependencia al normal funcionamiento de las vías y de los sistemas de transporte de carga. Esta red logística mueve diariamente más de 30 mil toneladas de carga desde los puertos hacia las plantas de alimento balanceado, de las granjas a los centros de consumo, de las plantas de beneficio a los supermercados, precisa un informe de Fenavi.

En total, según Fenavi, siguen represados y sin poder llegar a los puntos de distribución 180 millones de huevos y 20.000 toneladas de pollo. Además, se han tenido que sacrificar 12 millones de aves y hay 120 millones en riesgo de muerte por la falta de alimento. “En Buenaventura tenemos 250.000 toneladas de alimento para diferentes sectores y en los últimos 24 días solo hemos traído 11 tractomulas. Usualmente para alimentar en un día a las aves del Valle del Cauca (50 millones) necesitamos 240”, dijo Gonzalo Moreno, presidente del gremio. De agravarse esta situación, se podría aumentar el riesgo de desabastecimiento de una de las proteínas preferidas de los colombianos. Además, con una menor oferta también se elevan los precios a nivel nacional.

Panorama

Hasta ahora las mayores dificultades parten de la imposibilidad de movilizar alimento para las aves, productos e insumos avícolas desde el puerto de Buenaventura a Cali. Los bloqueos han sido más intensos en el Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Santander, Eje Cafetero, Cundinamarca, Boyacá, Antioquia, Meta y Caquetá.

Pero la afectación social va más allá, 12 millones de colombianos tienen dificultades para abastecerse de alimentos; lo que se traduce en un inminente impacto nacional.

En el sur del país hay más de 50 millones de aves que están en peligro de muerte debido a que las granjas completan cuatro semanas sin poder entrar alimento para las aves, hay más de 100 millones de huevos represados, 10 mil toneladas de carne de pollo, y ya se han muerto más de 3 millones de pollitos de un día. A estos datos se le suma varias plantas de producción cerradas, el saqueo de camiones y vandalismo de granjas con más de medio millón de aves robadas.

Para Fenavi, la situación actual desbordó las garantías legales y constitucionales; las vías de hecho y violentas que han sido tomadas por algunos manifestantes, vulnera los límites del ejercicio de la protesta social y afecta los derechos fundamentales de quienes no hacen parte de ésta.

Pese a que en gran parte esta situación a sido superada, el mercado presenta rezagos propios de una coyuntura tan fuerte, dificultando las negociaciones para la adquisición de pollas necesarias para la ejecución del proyecto e incrementando su valor en el mercado de forma imprevisible, situaciones que afectan de manera directa los cronogramas de ejecución.

No.3:

Restricciones de la movilidad y prohibición de aglomeraciones en el departamento del atlántico producto de la situación de salud pública. (COVID- 19)

Que el 11 de marzo de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: “La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio”.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y la Resolución 0453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tomaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del virus COVID-19.

Que mediante el Decreto 0418 de 2020 expedido por el Ministerio del Interior, se señaló que: “La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República. De igual forma menciona el citado decreto que, las instrucciones y órdenes del presidente de la república en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, se aplicaran de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con las de los alcaldes.

Que mediante el Decreto 206 de febrero 27 de 2021, el Gobierno nacional reguló la etapa de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de junio de 2021, y derogó el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 206 de 2021 y el Decreto Distrital 0051 de 2021, el alcalde de Barranquilla en coordinación con el Gobierno nacional y como representante legal del Distrito de Barranquilla y primera autoridad de policía, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, de ser necesario, puede ordenar medidas adicionales, tales como restringir las actividades económicas y sectores de la economía, aislar zonas y hogares que se consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado con el propósito de proteger y auxiliar a las personas; mantener el orden público; prevenir el riesgo o mitigar los efectos de la epidemia y evitar perjuicios mayores en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19.

Que el artículo 4 del Decreto 206 de 2021, en el marco de las medidas de orden público, ha señalado que en aquellos municipios con alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI, cuya oscilación se encuentre entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o bien se observe una variación negativa en el comportamiento de la pandemia por coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior solicitará la implementación de las medidas especiales u ordenará el cierre de las actividades, previo informe del Ministerio de Salud y Protección Social sobre las medidas y actividades específicas permitidas.

Que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud expidieron la Circular Conjunta Externa OFI2021-10189-DMI-1000 del 19 de abril de 2021, mediante la cual se señalan recomendaciones con el fin de disminuir el riesgo de contagio por COVID-19 para los municipios que presenten incrementos de contagios y ocupación UCI, entre los cuales Barranquilla se encuentra en observación ante el incremento de casos de ocupación UCI, así como de fallecidos.

Que, a corte de 16 de abril de 2021, el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública SIVIGILA, registra que Colombia presenta 2.619.422 casos confirmados, de los cuales el 93,5% (2.442.453) son casos recuperados, y el 3,8% (100.491) son casos activos, con una tasa de contagio de 5.627 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 67.564 casos de fallecidos, con una tasa de 129 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,8%.

Que, según lo señalado por el Gobierno nacional, la situación epidemiológica del país en las últimas semanas ha presentado un incremento sostenido de los casos de contagio en algunos municipios, entre los cuales se encuentra el Distrito de Barranquilla, configurando el comienzo del tercer pico de la pandemia de COVID 19 en el territorio nacional.

Que ante la situación sanitaria que se registra en el país por el incremento de contagios, el Ministerio de Salud y Protección Social como cabeza del Sector Administrativo de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19 y la Resolución 222 de 2021, que prorroga la emergencia sanitaria, han impartido instrucciones para mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo de contagio del COVID 19, exhortando a la disciplina y al autocuidado colectivo.

Así mismo, el Distrito de Barranquilla presenta 131.355 casos positivos, con una tasa de contagio de 8.484 casos por cada 100.000, un total de 3.278 fallecidos, para una tasa de mortalidad de 215 muertes por cada 100.000 habitantes, una letalidad de 2,53% y un porcentaje de ocupación UCI del 88%.

Que, de acuerdo con el monitoreo diario realizado en el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE-, se ha evidenciado que la demanda de atención para servicios de UCI adultos, en pacientes diagnosticados como sospechosos o positivos de coronavirus COVID-19, se ha incrementado de manera acelerada incluyendo, a diferencia de los brotes 1 y 2, poblaciones del Área Metropolitana de Barranquilla otros municipios del departamento del Atlántico y de la Región Caribe, especialmente Magdalena y Guajira, teniendo en cuenta el comportamiento de las remisiones recibidas, tramitadas y gestionadas, demanda que ha sido atendida con la capacidad instalada disponible del Distrito, la cual ha sido creciente por la gestión de la Alcaldía y en respuesta a la emergencia en abril de 2021, llegando a 890 camas de cuidados intensivos, lo que representa el doble de la oferta disponible iniciada la pandemia, de 411 camas UCI.

Que de acuerdo con el monitoreo diario realizado en el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE- la hospitalización de adultos en pacientes diagnosticados como sospechosos o positivos de coronavirus COVID-19, también presenta un crecimiento sostenido en menos de un mes y muy por encima de los comportamientos observados en los brotes 1 y 2.

Que la oficina de Atención en Salud de la secretaría Distrital de Salud ha emitido Informe Técnico del 08 de abril de 2021, realizado por parte del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE, en el que se evidencia un incremento del número de pacientes en trámite de referencia para los servicios de Unidad de Cuidados Intensivos adultos y hospitalización.

Que el Distrito de Barranquilla ha venido trabajando en el incremento de camas UCI y se ha constituido en un importante centro de referencia regional para la atención de la pandemia. Se han recibido ventiladores especiales que habían sido entregados en comodato para salvar vidas en la capital del país, estando actualmente al servicio de los barranquilleros.

Que la ciudad está en proceso de vacunación y se han ajustado las medidas de aislamiento individual durante los últimos días, eliminando la realización de eventos sociales, así como prohibiendo aglomeraciones.

Que mediante el presente acto administrativo se acogen las directrices de la Circular Conjunta Externa OFI2021-10189-DMI-1000 del 19 de abril de 2021, y se modifican los Decretos Distritales 0051, 0053, 0056, 0059, 0066 y 0069 de 2021; y de igual forma se extienden sus disposiciones y se integran órdenes de control adicionales dentro de los parámetros aprobados por el Gobierno nacional.

Que el alcalde distrital dictó los decretos 0059, 0066 y 0069 de 2021, mediante los cuales se implementaron mecanismos de control y mitigación de la pandemia por coronavirus COVID- 19, como el toque de queda, la ley seca y la medida de pico y cédula extendida a la movilidad en vías y lugares públicos, así como para el acceso a establecimientos comerciales y transporte público en todas sus modalidades.

Que conjuntamente, el departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla solicitaron autorización para implementar medidas adicionales que buscan prevenir y mitigar el contagio de la pandemia ante las cifras presentadas a corte de 8 de abril de 2021, siendo autorizadas de manera expresa por el Gobierno nacional, medidas que establecen el mecanismo del toque de queda nocturno y de fin de semana como estrategia de confinamiento de la ciudadanía para frenar la velocidad de contagio.

Que, en atención de las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, decreto no. 0073 de 2021 (22 de abril de 2021) por su parte la gobernación del atlántico, expidió Decreto 000140 del 2020,

“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”, el cual fue prorrogado inicialmente mediante Decreto 220 del 2020 por un término de tres meses, posteriormente, mediante Decreto 320 del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2020, seguidamente, mediante Decreto 386 del 2020, hasta el 28 de febrero del 2021 y, por último, mediante Decreto 087 del 2021 hasta el 31 de mayo del 2021.

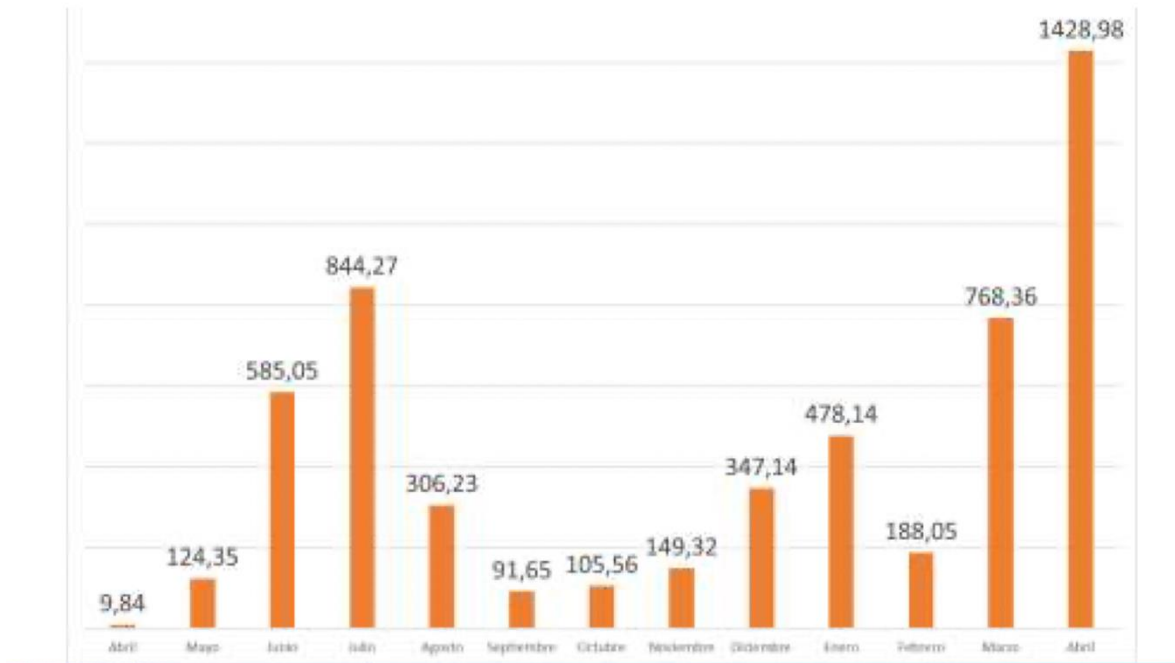
Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público, el cual estableció en el parágrafo primero del artículo segundo, que todas aquellas disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República. Asimismo, estableció que los actos y órdenes de los gobernadores se aplicaran de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones proferidas por los alcaldes.

Que mediante Decreto 457 del 2020, el presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, a partir del 25 de marzo, hasta el 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, aislamiento que ha sido extendido en varias ocasiones, mediante Decretos 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990, y 1076 del 2020, hasta las cero horas (00:00) del 01 de septiembre de 2020.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento del Atlántico, impartió las mismas órdenes a nivel territorial, mediante los decretos departamentales No. 000157, No. 000173, 000181, 000202, 000213, 000218, 000250, 269, 281 y 295 del 2020.

Que el departamento del Atlántico viene ejecutando las acciones, medidas y políticas para conjurar los efectos adversos del COVID-19, tales como: a) administrativas adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria; b) actuaciones realizadas en materia de identificación temprana de casos; c) medidas de aislamiento preventivo; d) fortalecimiento de la capacidad hospitalaria; e) implementación de campañas pedagógicas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, f) ayudas a la población vulnerable mediante kits alimentarios y/o ayudas económicas, g) entrega de elementos de bioseguridad, entre otras. Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1168 del 2020, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, expedido por el Gobierno Nacional, actualmente el país se encuentra en una fase de mitigación. Que mediante Decreto 1297, 1408 y 1550 del 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:000 a.m) del día 16 de enero del 2021. Que mediante Decreto 310 del 2020, “por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1168 del 2020”, el Departamento del Atlántico estableció las acciones a implementar en la fase de mitigación de la pandemia, las cuales fueron prorrogadas mediante el Decreto 344, 363 y 383 del 2020, hasta las cero (00:00) horas del dieciséis (16) de enero del 2021. Que mediante Decreto 039 del 2021, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual”, el Gobierno Nacional reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en Colombia en el marco de la emergencia sanitaria. Que en consecuencia, el departamento del Atlántico expidió el Decreto 016 del quince (15) de enero del 2021, “por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 039 del 2021”. Que mediante Decreto 206 del 26 de febrero del 2021, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura” el Gobierno Nacional estableció el aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura en el territorio nacional desde el primero (01) de marzo al primero (01) de junio del 2021. Que, en este orden de ideas, mediante Decreto 010, 047, 057, 116, 119, 127, 133, 146 y 156 del 2021, se expidieron medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico. Que de acuerdo con las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Salud - INS, al veinticinco (25) de abril del 2021, el departamento del Atlántico tiene un número de casos totales confirmados de contagio por COVID-19 de 80.639 personas, 74.466 recuperados y 2.661 fallecidos.

Tasa de incidencia Covid-19 por 100 mil habitantes. Mes. Atlántico



Que según reporte emitido por el Instituto Nacional de Salud el veintiséis (26) de abril de 2021, Soledad, Malambo, Sabanalarga, Baranoa, y Puerto Colombia constituyen unos de los municipios con mayor número de contagios en el Departamento.

Casos positivos COVID-19. Activos, fallecidos y recuperados Atlántico

Municipios	Confirmados	Activos		Fallecidos		Recuperados	
		n	%	n	%	n	%
Soledad	40.710	1.759	4,32	1.426	3,50	37.386	91,83
Malambo	6.348	172	2,71	264	4,16	5.883	92,67
Sabanalarga	5.672	123	2,17	131	2,31	5.381	94,87
Galapa	4.650	267	5,74	149	3,20	4.218	90,71
Baranoa	4.641	260	5,60	152	3,28	4.199	90,48
Puerto Colombia	4.397	113	2,57	144	3,27	4.126	93,84
Santo Tomás	2.411	72	2,99	67	2,78	2.268	94,07
Sabanagrande	1.883	102	5,42	37	1,96	1.738	92,30
Palmar de Varela	1.745	62	3,55	46	2,64	1.632	93,52
Juan de Acosta	1.153	18	1,56	25	2,17	1.108	96,10
Polonuevo	1.008	20	1,98	27	2,68	956	94,84
Tubará	892	28	3,14	43	4,82	816	91,48
Campo de la Cruz	799	28	3,50	18	2,25	750	93,87
Ponedera	743	31	4,17	25	3,36	681	91,66
Manatí	571	46	8,06	12	2,10	510	89,32
Usiacurí	564	11	1,95	20	3,55	530	93,97
Luruaco	522	13	2,49	20	3,83	485	92,91
Candelaria	516	37	7,17	12	2,33	465	90,12
Repelón	495	14	2,83	16	3,23	459	92,73
Suan	392	5	1,28	20	5,10	367	93,62
Santa Lucía	363	6	1,65	3	0,83	352	96,97
Piojó	164	4	2,44	4	2,44	156	95,12
Total	80.639	3.191	3,96	2.661	3,30	74.466	92,34

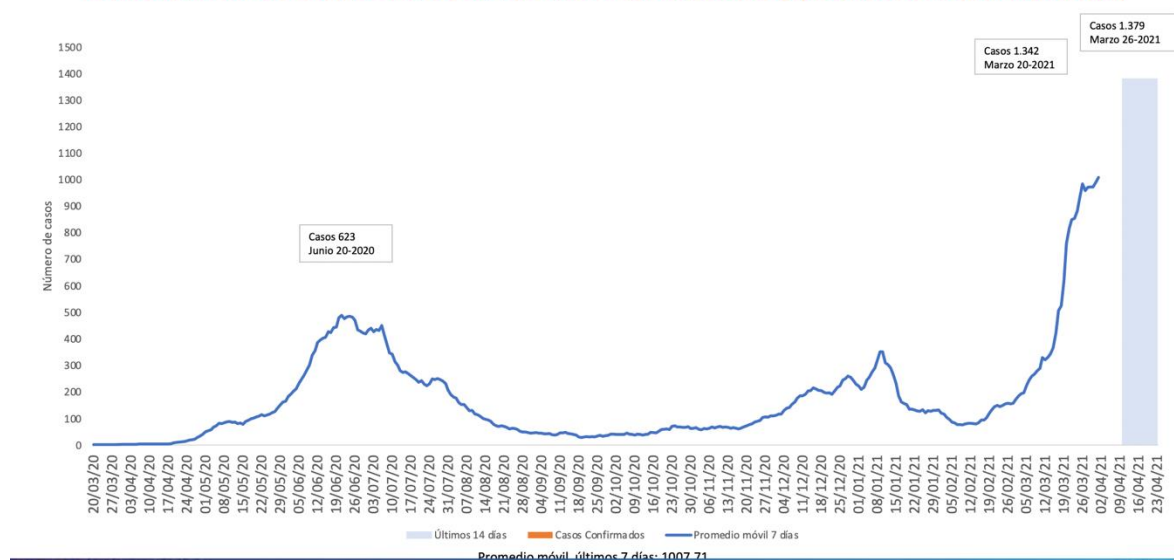
*Se excluyen casos reportados INS como N/A: muertes no relacionadas con Covid-19 (321)

Que el diecinueve (19) de abril del 2021, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social expidieron una circular conjunta, dirigida a los gobernadores, alcaldes y municipales y distritales, en la que, con base en la normatividad vigente, recomiendan unas medidas focalizadas en materia de orden público para los grupos de ciudades- regiones con alta afectación por la pandemia, teniendo en cuenta los niveles de ocupación de unidades de cuidados intensivos.

Que en la mencionada circular se consignan una serie de recomendaciones para aquellas regiones con ocupación de UCI mayor al 85%.

Que la tendencia en los casos de COVID-19 en el Atlántico en las últimas semanas ha sido al incremento, llegando a un total de 80.639 casos con corte al 25 de abril de 2021, con presencia de casos en la totalidad de los municipios del departamento.

Casos diarios de COVID-19. Fecha de inicio de síntomas y promedio móvil. Atlántico.



Que mediante Resolución 1317 del veinticuatro (24) de marzo del 2021, la secretaria de Salud Departamental, declaró alerta roja hospitalaria en el Departamento del Atlántico debido a que el porcentaje de ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo – UCI, se encontraba en el 87,4%.

Que, de conformidad al informe rendido por la secretaria de Salud departamental, no es posible medir la ocupación UCI por municipio, no obstante, se evidencia un aumento en la ocupación de todo el departamento llegando a un nivel de 90.41%.

Que el contar con un 90.41% de ocupación UCI es una cifra de preocupación en materia de infraestructura hospitalaria, y de seguirse presentando la tendencia al aumento en está, en un corto plazo se llegaría al máximo de capacidad de ocupación hospitalaria, lo cual obliga al departamento a tomar medidas urgentes y estrictas en todo el territorio de su jurisdicción.

Que en este orden, resulta indispensable, y como una medida preventiva orientada a mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19, impartir órdenes con el propósito de restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos del departamento, en los horarios que se establecerán en la parte resolutive del presente decreto, por el preocupante aumento de contagios de COVID-19, toda vez que a pesar de encontrarnos en la primera etapa de la fase de vacunación, lo que se evidencia a nivel social es un alto sentido de confianza e indisciplina social en el comportamiento de la población atlanticense, lo cual está generando un aumento de los contagios de manera progresiva en el territorio.

Que teniendo en cuenta los niveles críticos de ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo – UCI en el Departamento, el alto índice de contagio y transmisibilidad del virus, y el preocupante aumento diario de personas contagiadas por este en los reportes emitidos por la Secretaría de Salud, es imperativo robustecer y ampliar las medidas orden público, con el propósito de salvaguardar las garantías constitucionales a la salud y a la vida de los atlanticenses y prevenir cotas indeseables de ocupación en materia de infraestructura hospitalaria.

Que en consideración a la variación negativa en el comportamiento del COVID-19 en el Departamento, las condiciones de alto riesgo por el crecimiento sostenido de la incidencia de los casos de COVID-19, y su alto nivel de afectación, el departamento del Atlántico solicitó al Ministerio de Interior autorización de una serie de medidas de orden público adicionales a las establecidas en el decreto nacional, con la finalidad de salvaguardar la vida de los habitantes del Departamento.

Que a pesar de que las acciones de gobierno implementadas por la administración departamental han reflejado positivamente su efectividad para contener el comportamiento del virus en el Departamento y aplanar la curva de desarrollo, se hace necesario que la señora Gobernadora adopte las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento selectivo de todas las personas habitantes del departamento del Atlántico, de forma que se preserve la salud y la vida de los atlanticenses y se evite la propagación del virus, respetando lo autorizado por el Ministerio del Interior y las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Resolución 666 del 2020, “Por medio de la cual se adopta el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19”, en el cual estableció en su anexo primero, la obligatoriedad del uso del tapabocas.

Que el presente decreto fue socializado con el Ministerio del Interior, en cumplimiento del principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Atlántico.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico expidió DECRETO No 000162 DEL 2021 (27 de abril del 2021) el cual en su ARTÍCULO SEXTO establece ACTIVIDADES PROHIBIDAS. En ningún municipio, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Discotecas y lugares de baile.

3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

4. No estarán permitida la realización de eventos privados o reuniones familiares con un aforo mayor a ocho (08) personas.

Lo anterior muestra que ya estamos en la tercera ola de contagios. En este ciclo, la etapa expansiva podría durar entre dos y tres meses, lo cual significa que el pico de contagios podría llegar en mayo y descender nuevamente entre junio y agosto.

La suspensión de actividades debido a la restricción de movimientos de los trabajadores está provocando un desabastecimiento de mercancía y materias primas en la mayoría de los sectores, así como graves problemas en el transporte de mercancías.

En Colombia la gran mayoría de los agroquímicos, semillas y otros insumos utilizados en los cultivos se importan, esto generaría un impacto durante los próximos meses en el precio debido a que el dólar es uno de los principales componentes en su costo final, con una mayor volatilidad en las tasas de cambio los costos de producción se verían incrementados en el corto plazo.

Dadas las circunstancias que obedecen a escenarios de fuerza mayor y caso fortuito, la ejecución del proyecto se ha visto comprometida al punto que, para realizar su culminación, inevitablemente se deben realizar actividades que sobrepasan la fecha prevista para la finalización de este y necesariamente se debe prorrogar, de igual forma las recurrentes prohibiciones de movilidad y de aglomeración ha dificultado y retrasado las diferentes actividades contempladas en el marco de la ejecución del convenio de asociación No. 202002993.

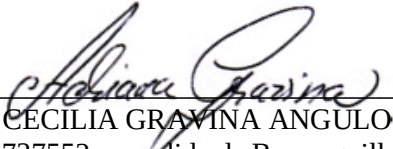
En este orden de ideas, de forma muy respetuosa elevamos solicitud formal de prórroga del plazo de ejecución del convenio No. 202002993, que según las proyecciones se fijaría hasta el 30 de noviembre de 2021, así lo reclama la situación actual de ejecución del proyecto, teniendo en cuenta los argumentos expuestos de manera clara y precisa en los acápite anteriores, sustento que además permite evidenciar los aspectos que han repercutido y alterado el normal desarrollo de las actividades contempladas dentro del convenio y como se evidencia ha generado dificultades imprevisibles que han impactado en el cronograma propuestos para la ejecución del mismo, cuestiones que soportan la presente solicitud y futura modificación la CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONVENIO, contenida en la minuta de este.

La presente solicitud no afecta el presupuesto inicialmente pactado, y se limita netamente a una ampliación en el plazo de ejecución del convenio No. 202002993 hasta el 30 de noviembre de 2021.

Anexos

- Cronograma de actividades Convenio de asociación No. 202002993 - 2021.

Agradecemos la atención prestada y en espera de una pronta respuesta

FIRMA: 
ADRIANA CECILIA GRAVINA ANGULO
C.C. No. 22737552, expedida de Barranquilla
CORPORACIÓN PROAGROAMBIENTE

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 202002993 - 2021.

FORTALECIMIENTO PISCICOLA Y PESQUERO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO																				
ACTIVIDAD	Periodo ejecución								Solicitud prorroga											
	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5			
	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5	Semana 6	Semana 7	Semana 8	Semana 9	Semana 10	Semana 11	Semana 12	Semana 13	Semana 14	Semana 15	Semana 16	Semana 17	Semana 18	Semana 19	Semana 20
Socialización																				
Componente 1. Alistamiento técnico productivo																				
Componente 2. Asistencia técnica y capacitación																				
Componente 3. Protocolos de Bioseguridad																				
Componente 4. Activos productivos para piscicultura y pesca, equipos, insumos y herramientas para cosecha y artes de pesca																				
Transporte de equipos e insumos																				
Informes																				
Cierre contractual																				

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PATIOS CASEROS PRODUCTIVOS																				
P158. PATIOS PRODUCTIVOS								SOLICITUD PRORROGA												
ITEM	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5			
	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10	S11	S12	S13	S14	S15	S16	S17	S18	S19	S20
Gestión de adquisiciones																				
Definición de rutas y transporte																				
Entrega de materiales para galpón																				
Entrega de activos																				
Entrega de insumos pecuarios																				
Visita de acompañamiento 1																				
Visita de acompañamiento 2																				
Informes																				
Cierre contractual																				